

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADO	PAUL GUETTY SARASTY SOTO
RADICADO	N° 05001 40 03 027 2020 00098 00
SENTENCIA	388
TEMAS Y SUBTEMAS	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

Se profiere decisión de fondo dentro del proceso ejecutivo presentado por Seguros Comerciales Bolívar S.A. contra Paul Guetty Sarasty Soto.

ACTUACIÓN

Mediante auto del 13 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo, instaurado por Seguros Comerciales Bolívar S.A. contra Paul Guetty Sarasty Soto.

La parte demandada se notificó de conformidad con el artículo 8° ley 2213 de 2022, el 13 de junio de 2022, sin que contestara la demanda ni presentara ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Así, y como quiera que en el asunto sub examine, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo

que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, no sin antes evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la

posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base

de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORA-

LIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de Seguros Co-

merciales Bolívar S.A. contra Paul Guetty Sarasty Soto en la forma ordenada en

el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y se-

cuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que

con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustán-

dose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el ar-

tículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

A/O₈

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2b35440ec9f8628259696c01dc74c50fc61b4821d08f25325acd0c2e2f3c501

Documento generado en 08/08/2022 03:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica